

RESOLUCIÓN 287-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren*



nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, en sesión del 17 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la Resolución 181-2014, mediante la cual nombró Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte), del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, a la postulante elegible abogada MARJORIE JANET ESCOBAR LIMONES;

Que, mediante comunicación recibida en la Dirección General el 3 de octubre de 2014, la abogada MARJORIE JANET ESCOBAR LIMONES; presentó su excusa al nombramiento de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte) del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, en la que expresa: *"... debo manifestar que postulé para el cargo de Jueces de Contravenciones Penales, y se me está nombrando para un área Civil y Familia, alejado del ámbito penal, que es por cual me he estado preparando y ejerciendo funciones en este campo.*

Motivo por el cual ME EXCUSO, de aceptar el cargo conferido, solicitando además se me siga teniendo en consideración para el banco elegible, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7810, de 17 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8447-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre la solicitud de desistimiento de la abogada MARJORIE JANET ESCOBAR LIMONES al cargo de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte) de la provincia de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA ABOGADA MARJORIE JANET ESCOBAR LIMONES, AL CARGO DE JUEZA DE PRIMER NIVEL; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 181-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la abogada MARJORIE JANET ESCOBAR LIMONES, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte) del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 181-2014, de 17 de septiembre de 2014, el casillero número 14, que corresponde al nombramiento de la abogada MARJORIE JANET ESCOBAR LIMONES, como Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Florida-Norte) del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación a la postulante declarada elegible, abogada MARJORIE JANET ESCOBAR LIMONES.

Artículo 4.- Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General